	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9084138	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 30 de Enero del 2026
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: DANIELA ALEJANDRA POLO VERGARA CC/NIT: 1007254560
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: INDIRA MARGARITA JIMENEZ AMARIS
1.6 Objeto:	Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogada y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para los Servicios Públicos Domiciliarios o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
1.7 Plazo:	5
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	01 de Febrero del 2026
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9084138	
2.1 CDP No:	CDP20261
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	RP2026251
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 11000000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 2200000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9084138	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 01 de Abril al 30 de Abril del 2026 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 29 de Abril del 2026.

Indira Ma Jimenez A.

INDIRA MARGARITA JIMENEZ AMARIS
32939323

Cartagena de Indias, 29 de Abril del 2026

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista DANIELA ALEJANDRA POLO VERGARA, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 1007254560, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.9084138 en su cuota No. 3 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



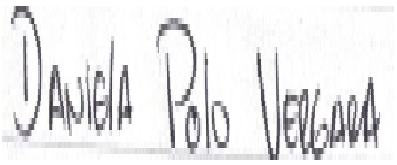
LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.9084138	
OBJETO	Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogada y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para los Servicios Públicos Domiciliarios o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
VALOR DEL CONTRATO	$ 11000000
PLAZO DE EJECUCION	5
FECHA FIRMA CONTRATO	30 de Enero del 2026
FECHA INICIO CONTRATO	01 de Febrero del 2026
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	1007254560
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	DANIELA ALEJANDRA POLO VERGARA
VALOR PAGO PARCIAL:	2200000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 01 de Abril al 30 de Abril del 2026

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	2606031007254560182938	2026-04-16	ASESORIAS Y/O ORIENTACIONES JURIDICAS		RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION,
2	2606031007254560182939	2026-04-16	ASESORIAS Y/O ORIENTACIONES JURIDICAS		RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION
3	2606031007254560182941	2026-04-16	ASESORIAS Y/O ORIENTACIONES JURIDICAS		DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P. NIC. 1257988
4	2606031007254560182942	2026-04-16	ASESORIAS Y/O ORIENTACIONES JURIDICAS		RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO
5	2606031007254560182943	2026-04-16	ASESORIAS Y/O ORIENTACIONES JURIDICAS		DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR
6	2606031007254560182944	2026-04-15	ASESORIAS Y/O ORIENTACIONES JURIDICAS		RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION
7	2606031007254560182945	2026-04-23	ASESORIAS Y/O ORIENTACIONES JURIDICAS		DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P PÓLIZA 901743
8	2606031007254560182946	2026-04-23	ASESORIAS Y/O ORIENTACIONES JURIDICAS		DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P NIC –7518931
9	2606031007254560182947	2026-04-23	ASESORIAS Y/O ORIENTACIONES JURIDICAS		DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P. NIC. 7808077



DANIELA ALEJANDRA POLO VERGARA
1007254560

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 29 de Abril de 2026	Cuenta Cobro No.	3

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

DANIELA ALEJANDRA POLO VERGARA
IDENTIFICACIÓN No. 1007254560

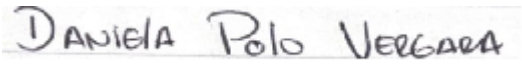
LA SUMA DE:
$2,200,000
Dos Millones Doscientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogada y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para los Servicios Públicos Domiciliarios o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo. .

Desembolso No.	3	Periodo reportado:	Del 01 de Abril al 30 de Abril del 2026

Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	67892836253	Títular de la Cuenta:	DANIELA ALEJANDRA POLO VERGARA



DANIELA ALEJANDRA POLO VERGARA
1007254560

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1007254560		POLO VERGARA DANIELA ALEJANDRA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	ASTURIA MZ W LOT 9	CARTAGENA-BOLIVAR	3015228568	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-04	2026-04	340520714	9503811257	I	2026/05/15	2026/05/27	NEQUI	12	$512,800

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO					PENSION		SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte	
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,750,905	$280,200			$1,750,905	$218,900			$0	$0			$1,750,905	$9,200		$0	$0	
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,750,905	$280,200			$1,750,905	$218,900			$0	$0			$1,750,905	$9,200		$0	$0	
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)					$1,750,905	$280,200			$1,750,905	$218,900			$0	$0			$1,750,905	$9,200		$0	$0	
1	CC	1007254560	POLO DANIELA	230301	30	$1,750,905	$280,200	EPS002	30	$1,750,905	$218,900		0	$0	$0	14-23	30	$1,750,905	$9,200	0	$0	$0
Total		**Afiliados(1)**				$1,750,905	$280,200			$1,750,905	$218,900			$0	$0			$1,750,905	$9,200		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1007254560		POLO VERGARA DANIELA ALEJANDRA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	ASTURIA MZ W LOT 9	CARTAGENA-BOLIVAR	3015228568	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-04	2026-04	340520714	9503811257	I	2026/05/15	2026/05/27	NEQUI	12	$512,800

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$280,200	$2,500	$0	$282,700
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	$280,200	$2,500	$0	$282,700
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$9,200	$100	$0	$9,300
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$9,200	$100	$0	$9,300
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$218,900	$1,900	$0	$220,800
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	1	$218,900	$1,900	$0	$220,800
TOTAL				**1**	**$508,300**	**$4,500**	**$0**	**$512,800**

Cartagena de indias D. T. y C., 23 de abril de 2026

Doctor
CARLOS ANDRES GAITAN
Gerente Pacaribe S.A. E.S.P.
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P **Póliza 901743**

HENRY ALBERTO ROMERO VARGAS, varon, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, residenciado en el barrio el Pozón urbanización Víctor Blanco Mz94 Lt6 en la ciudad de Cartagena, actuando en mi propio nombre y representación, en ejercicio del derecho constitucional de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por el 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como los artículos del 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de incoar el presente DERECHO DE PETICIÓN en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO. Desde hace varios años, soy usuario del servicio prestado por esta empresa, caracterizándome por cumplir cabalmente mis obligaciones.

SEGUNDO. La empresa PACARIBE S.A. E.S.P., viene realizando un cobro exagerado en el recibo expedido por Aguas de Cartagena, el predio referenciado bajo Póliza 901743 está ubicado en ESTRATO 1 BAJO y la empresa en los meses diciembre de 2025, enero, febrero marzo y abril de 2026, me factura el valor de $205.308, y dichos valores no corresponden al monto que se debería cobrar por el servicio, teniendo en cuenta que actualmente el predio se encuentra desocupado.

TERCERO. Solicito de manera respetuosa se generen cobros acordes al servicio prestado y no por los valores que no corresponde a mi domicilio y estrato. Teniendo en cuenta igual que es 1 (una) unidad, con ESTRATO 1 BAJO, si bien el predio es Comercial, no se justifica la tarifa tan alta cobrada.

CUARTO. Ahora si la empresa insiste en que esta realiza el procedimiento de ajustado a la ley que regula estos asuntos que me lo pruebe de acuerdo con lo estipulado en el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba la tiene la empresa. Establece la norma: "*Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".*

QUINTO. Finalmente, le indico a la empresa que me encuentro en total disposición de continuar cumpliendo cabalmente mis obligaciones como usuario del servicio de aseo, siempre y cuando ustedes como empresa prestadora del servicio me garanticen el debido proceso y las investigaciones correspondientes al alza de mi factura.

PETICIÓN

1. **SOLICITO** se generen los cobros relacionados a mi estrato y domicilio, en consecuencia, deberá Reliquidar las facturas de los meses de DICIEMBRE de 2025, ENERO, FEBRERO, MARZO y ABRIL de 2026.

2. Solicito se practique una VISITA técnica, lo más urgente posible y a la vez se me avise con antelación el día y la hora para estar presente en la misma. Donde se verifique la condición del predio, y que actualmente se encuentra desocupado.

3. Se me permitan cancelar los valores que no son objeto de reclamo mientras le dan tramite de fondo a mi caso.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección arriba indicada.

Cordialmente,

HENRY ALBERTO ROMERO VARGAS
C. C. No. 73.110.284 de Cartagena
CEL: 3106944900

Cartagena de indias D. T. y C., 23 de abril de 2026

Doctor
CARLOS ANDRES GAITAN
Gerente Pacaribe S.A. E.S.P.
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P **Póliza 901743**

HENRY ALBERTO ROMERO VARGAS, varon, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, residenciado en el barrio el Pozón urbanización Víctor Blanco Mz94 Lt6 en la ciudad de Cartagena, actuando en mi propio nombre y representación, en ejercicio del derecho constitucional de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por el 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como los artículos del 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de incoar el presente DERECHO DE PETICIÓN en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO. Desde hace varios años, soy usuario del servicio prestado por esta empresa, caracterizándome por cumplir cabalmente mis obligaciones.

SEGUNDO. La empresa PACARIBE S.A. E.S.P., viene realizando un cobro exagerado en el recibo expedido por Aguas de Cartagena, el predio referenciado bajo Póliza 901743 está ubicado en ESTRATO 1 BAJO y la empresa en los meses diciembre de 2025, enero, febrero marzo y abril de 2026, me factura el valor de $205.308, y dichos valores no corresponden al monto que se debería cobrar por el servicio, teniendo en cuenta que actualmente el predio se encuentra desocupado.

TERCERO. Solicito de manera respetuosa se generen cobros acordes al servicio prestado y no por los valores que no corresponde a mi domicilio y estrato. Teniendo en cuenta igual que es 1 (una) unidad, con ESTRATO 1 BAJO, si bien el predio es Comercial, no se justifica la tarifa tan alta cobrada.

CUARTO. Ahora si la empresa insiste en que esta realiza el procedimiento de ajustado a la ley que regula estos asuntos que me lo pruebe de acuerdo con lo estipulado en el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba la tiene la empresa. Establece la norma: "*Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".*

QUINTO. Finalmente, le indico a la empresa que me encuentro en total disposición de continuar cumpliendo cabalmente mis obligaciones como usuario del servicio de aseo, siempre y cuando ustedes como empresa prestadora del servicio me garanticen el debido proceso y las investigaciones correspondientes al alza de mi factura.

PETICIÓN

1. **SOLICITO** se generen los cobros relacionados a mi estrato y domicilio, en consecuencia, deberá Reliquidar las facturas de los meses de DICIEMBRE de 2025, ENERO, FEBRERO, MARZO y ABRIL de 2026.

2. Solicito se practique una VISITA técnica, lo más urgente posible y a la vez se me avise con antelación el día y la hora para estar presente en la misma. Donde se verifique la condición del predio, y que actualmente se encuentra desocupado.

3. Se me permitan cancelar los valores que no son objeto de reclamo mientras le dan tramite de fondo a mi caso.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección arriba indicada.

Cordialmente,

HENRY ALBERTO ROMERO VARGAS
C. C. No. 73.110.284 de Cartagena
CEL: 3106944900

Cartagena de Indias D.T. y C., 16 de abril de 2026

Doctor.
RICARDO JOSÉ ARANGO RESTREPO
Gerente de Afinia—Grupo Epm. S.A. E.S.P.
E. S. D.

REF: RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO No. CAS-202602241011-02, FECHADA 12 DE MARZO DE 2026. **(NIC No. 7194344)**.

MAGDALENA TORRES CASSIANI, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en transversal 26 #78B- 36, San Francisco sector paraíso, en la ciudad de Cartagena. En mi condición de usuaria del servicio público domiciliario de energía eléctrica, prestado por esa empresa, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, **INTERPONGO LOS RECURSOS DE LA REFERENCIA,** contra la decisión empresarial igualmente referenciada, con el objeto de que sea revocada, en razón a los siguientes:

HECHOS

1). El 24 de febrero de 2026 presenté PQR en esa empresa Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P.- AFINIA Filial de EPM, el cual fue recibido según radicado número **RE9222202606251, por** medio del cual deprequé a la empresa debido al alto consumo facturado en el mes de FEBRERO de 2026 y lo emitido no corresponde al uso real de mis electrodomésticos durante esos periodos de facturación

2). A través de la decisión empresarial objeto de estos recursos, AFINIA me respondió informándome lo siguiente: **a).** La facturación de su consumo de energía eléctrica se realizó conforme al artículo 146 de la Ley 142 de 1994, la Resolución CREG 108 de 1997 y el contrato de condiciones uniformes de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. (Clausula 37), quienes autorizan la facturación por consumo de promedio estrato (CPE) cuando, por causas técnicas o de acceso, no sea posible obtener la lectura real. **b).** En virtud de lo anterior, le manifestamos que no se accede a su reclamación, y se confirma lo valores facturados.

3). El día 15 de abril de 2026, me notifique mediante Aviso de la Decisión Empresarial Objeto de estos recursos, por lo que me encuentro en términos para presentar los mismos.

CONSIDERACIONES.

Me opongo a la decisión de la empresa en razón a las siguientes consideraciones:

PRIMERA: La empresa Afinia S.A. E.S.P, en su respuesta adiada el día 12 de marzo de 2026, me informa que en atención al escrito radicado el día 24 de febrero de 2026, mediante el cual reclamé por el incremento de mi consumo en el periodo de FEBRERO de 2026 y que después de efectuada la revisión en su sistema de gestión comercial, se constató que mi consumo fue liquidado acorde al consumo promedio estrato. **Al respecto quiero dejar bien claro,** que la empresa Afinia S.A. E.S.P, en ningún momento se dignó a realizar una investigación exhaustiva en mi caso, con el fin de detectar a que se debió ese consumo alto que presentó en mi vivienda en el periodo antes referenciado.

SEGUNDA: La empresa en su decisión empresarial objeto de estos recursos, dice que ese es mi consumo real, cosa que no comparto ya que en mi residencia no se utiliza esa cantidad de energía eléctrica. **Ahora si bien es cierto.** Que la empresa de acuerdo al Contrato de Condiciones Uniformes puede adelantar revisiones y/o verificaciones técnicas, así como de efectuar registro visual sobre las instalaciones eléctricas y equipos de medidas de los usuarios, en cualquier momento, con el fin de cerciorarse el estado y correcto funcionamiento. **También es más que cierto**. Que estas revisiones tienen que hacerlas de acuerdo a lo estatuido en la Ley, y no violándole los derechos que tenemos los usuarios preceptuados en el Contrato de Condiciones Uniformes y demás normas concordantes.

TERCERA: Ahora, la empresa para poder facturar el mes de FEBRERO de 2026 ¿por qué? no se dignó a realizar un censo de mis electrodomésticos, con el fin de hacer un estudio profundo para verificar la causa de ese consumo demasiado elevado, por lo que solicito con el debido respeto acostumbrado, que se realice un censo real de los artefactos eléctricos que tengo en mi residencia. La empresa solo se dignó a responder que no existe desviación significativa, sin realizar la respectiva investigación de fondo.

CUARTA: La empresa Afinia en ningún momento se ha dignado a realizar una investigación exhaustiva en mi caso, con el fin de detectar a que se debe ese consumo alto que se presentó en mi vivienda en el periodo de facturación de FEBRERO de 2026. Ahora quiero anotar que es la misma Ley 142 de 1994 en su Artículo 149 que reza: **DE LA REVISION PREVIA: Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará en base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores se abonarán o cargaran al suscriptor o usuario según el caso.** Cosa que nunca se tuvo en cuenta en mi caso, a pesar que se lo hice saber a la empresa antes de presentar estos recursos, además, sigue empecinada que soy yo quien tengo la culpa de que mis consumos sean elevados, como me lo hace saber en la decisión empresarial. Por todo lo antes expuesto, Honorable Superintendente, solicito con el debido respeto acostumbrado a que se realice una investigación de fondo en cuanto a este asunto, debido a que siento que he sido atropellado por parte de la empresa en cuanto a mis derechos que tengo como usuario y que me otorga la misma Ley.

QUINTA: La prestataria Afinia S.A. E.S.P, en su decisión empresarial objeto de estos recursos, dice que analizado los consumos anteriores, se puede apreciar que estos presentan secuencia lógica en su marcación, los mismos se dan por diferencia de lecturas tomadas del aparato de medición que se encuentra en perfecto estado de funcionamiento y por lo tanto los consumos facturados por la empresa son correctos y se ajustan al ordenamiento legal, por consiguiente no existe una desviación significativa en mis consumos y que se confirman los valores facturados. Respuesta la cual considero simplista y que no comparto desde ningún punto de vista, debido a que la empresa no se ha dignado a realizar una investigación al respecto. Ahora analizado exhaustivamente el nuevo contrato de condiciones uniforme de la empresa, elaborado unilateralmente por el protestador en su artículo 54: **DESVIACION SIGNIFICATIVA DE CONSUMO:** Es el aumento o reducción del consumo en un periodo de facturación en comparación con el consumo promedio de los últimos seis (6) periodos. 1. **Desviación Significativa por aumento de consumo**. En los usuarios residenciales, se considera desviación significativa, si el consumo presenta un por cientos **(370%)** respecto al promedio aludido y cuando se trate una diminución se considera desviación significativa si el consumo presenta una disminución del **100%.** Al respecto quiero aclarar, que si analizamos lo anteriormente anotado, se puede concluir que este es un contrato desorbitado (Leonino) que perjudica enormemente los intereses de nosotros los usuarios, **veámoslo por qué:** La empresa se acomoda en el sentido en que debe existir un aumento cuando se dé un cuatrocientos por ciento 370% en comparación al anterior, y por qué no aplica este mismo porcentaje en la disminución del consumo, sino que aplica un cien por ciento 100%, lo que deja bien claro, que aplica irónicamente una reforma descompensada en su contrato, por lo que solicito con el debido respeto acostumbrado, Honorable Superintendente, que se adelante una investigación de fondo, es más estoy plenamente seguro que este contrato de condiciones uniformes no puede ir en contravía de una Ley debidamente promulgada y sancionada por el estado Colombiano como es la Ley 142/94 y demás normas concordantes. También depreco que la empresa le informe a la Superintendencia, desde cuándo comenzó a regir el nuevo contrato de condiciones uniformes, y si este fue debidamente socializado en su momento con los usuarios.

SEXTA: También quiero anotar, que mi censo de cargas no amerita que se consuma esa cantidad de Kilovatios en un periodo, motivo por el cual sigo sin entender, de donde sale ese consumo demasiado elevado que me facturaron en el periodo en comento. Ahora el hecho de que un usuario tenga un censo de carga determinado esto no significa que se utilicen todos estos artefactos eléctricos, porque eso en la práctica es imposible.

SEPTIMA: El solo hecho de no existir desviación significativa frente a los consumos anteriores no significa que Afinia no se preocupe por indagar la causa del alto consumo facturado en el mes reclamado, con el fin de suministrarle una explicación al usuario sobre las razones del alto consumo. Sin tener en cuenta que la empresa no se ha dignado a realizar la respectiva investigación a mi caso, esto es ir a realizar la respectiva visita técnica, donde se revisen los aparatos de medida y el respectivo censo de carga.

Teniendo en cuenta que mes a mes el valor de kilovatio se viene elevando, igual que mi consumo, por lo que no estoy de acuerdo con lo facturado, toda vez que estoy convencido que ese no es mi consumo mensual, depreco de la empresa que para dar una respuesta no haya hecho la mínima investigación, toda vez que el mismo día que presente el reclamo, me dieron respuesta es más cuando radique la petición, NO me dejaron levantar de la silla y me notificaron inmediatamente la respuesta, la cual hoy presento estos recursos.

OCTAVA: Respecto al contenido y calidad de la respuesta en este tipo de reclamaciones por alto consumo, la Honorable Corte Constitucional se pronunció a raíz de la revisión de un fallo de Tutela, **mediante sentencia T- 801 del 26 de septiembre de 2007, expediente T- 1626729,** Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil, en los siguientes términos:
"Aunque se trata de aspectos muy difíciles de establecer y que caen en un ámbito bajo el control y de responsabilidad del usuario, ***Electricaribe sí habría podido brindar una ilustración y orientación al usuario en aspectos tales como los consumos que son usuales en la zona y en viviendas de las características de la actor; la visita técnica podía incluir una verificación sobre los patrones de consumo, al menos sobre los que se reportaron por el usuario y pudiesen advertirse en la visita, y si se concluía que el consumo, efectivamente se salía de los patrones ordinarios, tratar de apuntar hacía posibles razones. Esa actividad le habría permitido responder adecuadamente la solicitud del usuario, no limitándose a remitirla a las lecturas del medidor, sino brindándole una efectiva orientación sobre las condiciones en las que se está prestando el servicio".*** (Negrillas fuera del texto original).

NOVENA: El máximo tribunal constitucional considera que en los reclamos por altos consumos la empresa no puede limitarse a informarle al usuario que sus consumos fueron facturados por diferencias de lectura. En el caso de la sentencia, la Corte consideró insuficiente la respuesta de la empresa y desaprobó la forma como se hizo la visita técnica, por no incluir una verificación sobre los patrones de consumos y buscar posibles razones del alto consumo.

DECIMA. Si la empresa considera que realizó la debida diligencia y cumplimiento de lo referenciado, deberá probarlo, Pues, de acuerdo con lo previsto en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, subrogado por el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba recae sobre ella. Dicha disposición legal textualmente preceptúa*:* ***"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho que consagran las normas jurídicas cuyos efectos persiguen".*** (negrillas fuera del texto).

PRUEBAS.

Solicito que se tengan en cuenta como tales, los documentos que reposan en el expediente y copias de las facturas reclamadas. Igualmente, sírvase como pruebas las facturas anteriores, donde se evidencia el promedio de mis consumos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundo mis recursos, en los artículos 74 y SS, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), artículos, 152 al 159 de la ley 142 de 1994. Así como el artículo 149 de la ley 142 de 1994, en armonía con el artículo 29 de la Constitución Política.

PETICION.

Con fundamento en los hechos y apreciaciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva **REVOCAR** la decisión empresarial objeto de estos recursos. En consecuencia, con lo anterior, deberá reliquidar la factura correspondiente al periodo de facturación de FEBRERO de 2026.

Asimismo, insto que se practique una REVISIÓN TÉCNICA lo más urgente posible, y a la vez se me indique con antelación el día y la hora para estar presente en la misma.

En el evento de que el recurso de reposición sea resuelto en forma desfavorable, deberá remitir el expediente completo dentro de los tres (3) días siguientes a la SSPD, para lo de su competencia, según lo preceptuado en la Circular Externa SSPD 000003 de 2004.

SOLICITO AUTORIZACIÓN PARA CANCELAR SOLAMENTE LOS VALORES NO OBJETO DE RECLAMOS, EN LAS FACTURAS SUCESIVAS, MIENTRAS SE RESUELVE DE FONDO Y DEFINITIVAMENTE ESTOS RECURSOS. (Art. 155 Ley 142 de 1994).

NOTIFICACION.

Recibo notificación en la dirección residencial arriba indicada.

De usted, atentamente.

MAGDALENA TORRES CASSIANI
C.C No. 22.948.655 de Mahates

Cartagena de indias D. T. y C., 23 de abril de 2026

Doctor
RICARDO JOSÉ ARANGO RESTREPO
Gerente de AFINIA en Bolívar Norte - Caribe Mar de la Costa S.A.S. ESP.
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P.
NIC. 7808077

JEREMY ANDRES BLANCO ROMERO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado en esta ciudad, en donde tengo mi residencia en el barrio el pozón la central transversal 73 51-37 P 2 Apto 2, en la ciudad de Cartagena. En calidad de usuario y actuando en mi propio nombre y representación, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, formulo **DERECHO DE PETICION** basado en los siguientes hechos.

HECHOS

PRIMERO. Soy usuario del servicio de energía desde hace varios años, prestado anteriormente por la Empresa **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P**. y hoy por parte **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P - AFINIA FILIAL EPM.**

SEGUNDO. La empresa **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.- AFINIA FILIAL EPM**, me viene facturando **ALTO CONSUMO,** desde hace más de 5 periodos de facturación; sin justificación alguna, sin ninguna anomalía o cambio en mis electrodomésticos, sin haber variaciones en el número de personas que habitan en el inmueble o el uso dado a los electrodomésticos.

TERCERO. Ahora bien, lo más grave del asunto es que la empresa **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.**, en ningún momento se dignó en realizar una investigación pertinente de fondo, no se ha evidenciado ninguna anomalía, o afectación al medidor.

CUARTO. Más me extraña porque es un inmueble estrato 2, habitado por 2 personas adulta, que la mayor parte del tiempo no permanecemos en la vivienda, por ende, desconozco de donde sale ese consumo demasiado elevado.

QUINTO. Finalmente, le indico a la empresa que me encuentro en total disposición de continuar cumpliendo cabalmente mis obligaciones como usuario del servicio de energía eléctrica, siempre y cuando ustedes como empresa prestadora del servicio garanticen el debido proceso y las investigaciones correspondientes al alza de mi factura, ya que, a simple vista, se puede evidenciar un alto consumo, el cual está perjudicando mis finanzas.

PETICIÓN

1. **SOLICITO** se realice un **REAJUSTE** y reliquidación de facturas correspondientes a los meses de DICIEMBRE de 2025, ENERO, FEBRERO, MARZO y ABRIL de 2026.

2. Se me permitan cancelar los valores que no son objeto de reclamo.

3. Se practique una visita técnica y CENSO DE CARGA, indicando día y hora para estar presente en la misma.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección física arriba indicada.

Cordialmente,

JEREMY ANDRES BLANCO ROMERO
C.C. No. 1.002.242.900 de Cartagena